REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 632 *Referencia:*

Año: 1951 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-09-1951

Titulo: POR EL CUAL SE PONE EN VIGENCIA EL DECRETO EJECUTIVO N° 959 DE 8 DE OCTUBRE DE 1946, QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE LA SECCION "B-BIS" DE SITIO DE CHILIBRE.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11951 *Publicada el:* 05-08-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Ventas, Propiedad inmueble, Propiedad sobre la tierra, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.497

Rollo: 57 *Posición:* 1579

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél 2-2271 Apartado Nº 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 45
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE EN VIGENCIA UN DECRETO

DECRETO NUMERO 632
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951
por el cual se pone en vigencia el Decreto Ejecutivo Nº 959 de 8 de Octubre de 1946, que reglamenta la adjudicación de los lotes de la Sección "B Bis" de Sitio de Chilibre.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro expidió el Decreto Nº 50 de 14 de abril de 1950, por el cual se transfirió al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la parcela de terreno correspondiente a los lotes de la parcelación denominada Sección "B Bis" de Sitio de Chilibre, para que fueran distribuidos como Patrimonio Familiar a los agricultores pobres.

Que de acuerdo con el artículo 3º del aludido Decreto se derogó el Decreto Nº 959 de 8 de Octubre de 1946.

Que posteriormente mediante Decreto Nº 149 de 18 de abril de 1951 dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias reintegró dichas tierras al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que se dieran en venta.

Que en consecuencia, es necesario restablecer la vigencia del Decreto Nº 959 de 8 de Octubre de 1946, a fin de reglamentar la adjudicación de los lotes.

DECRETA:

Artículo único: Restablécese en todas sus partes a partir de la fecha del presente Decreto, el Decreto Ejecutivo Nº 959 de 1946 expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se reglamenta la adjudicación de los lotes comprendidos en la Sección "B Bis" de Sitio de Chilibre, que constituyen la finca Nº 19735, inscrita en el Tomo 475, Folio 318 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, el cual establece:

"Decreto Nº 959 de 1946 de 8 de Octubre.—Por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes de terrenos de la parcelación "B Bis" de la finca denominada "Sitio de Chilibre" jurisdicción del Distrito de Panamá.—El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, y Considerando: Que el Organo Ejecutivo está facultado por la Ley 33 de 1934 para parcelar, vender y adjudicar tierras de propiedad de la Nación; Que por Resolución Nº 45 de 12 de Diciembre de 1941, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ordenó la parcelación de las tierras del Sitio de Chilibre; Que acaba de ser parcelada la Sección "B Bis", que consta de sesenta y nueve lotes de terreno, que tienen una superficie aproximada de cinco hectáreas cada uno; Que en el plano oficial levantado solo figura el señor Eduardo Valdés como ocupante del lote número uno. Sin embargo el Agrimensor General informa que existen otras personas cuya ocupación data de más de diez años. Ellas son: Emiliano Tejada del lote número 14; Manuel García del lote número 26; Manuel González del lote número 57; Antonio Valdespino del lote número 36 e Isidro Cañeta del lote número 65; Que existen otros ocupantes clandestinos, que han ocupado lotes de terreno después de emprendidos los trabajos de parcelación cuya actuación no es posible proteger; Que por Resolución Nº 5 dictada por el Ejecutivo el 1º de este mes se ha acordado adjudicar al señor Carlos Guevara, a título de venta el número 16 de esta parcelación, Decreta: Artículo 1º—Segrégase de la finca número 1127, denominada Sitio de Chilibre inscrita en el Registro al Folio 64 del Tomo 22, ubicada en jurisdicción de este Distrito un globo de terreno de cuatrocientos cincuenta y siete hectáreas setecientos veintiocho metros cuadrados (457 Hts. 0728 M2), que han sido parceladas y que en el plano oficial se distinguen como Sección B-Bis. El Ministro de Hacienda y Tesoro procederá a hacer las declaraciones notariales para llevar a efecto la segregación de este globo de terreno. Artículo 2º Los lotes con frente a la avenida y a la antigua carretera militar se venderán a razón de (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas la hectárea o fracción. Los que dan frente a calles en proyecto a cien balboas (B/. 100.00) la hectárea o fracción. Artículo 3º La venta de lotes en esta parcelación se hará en licitación pública tomando como base el precio señalado en el artículo anterior. Quedan excluídos de la licitación los lotes 1, 14, 16, 26, 36, 57 y 65; pero su precio será aumentado en un treinta por ciento. Artículo 4º Los ocupantes, que carezcan de recursos, tienen derecho a obtener título gratuito y la adjudicación se hará a base de la Ley 22 de 1941, que organiza el patrimonio familiar. Artículo 5º Son aplicables a esta parcelación en cuanto no pugnen con las disposiciones de este Decreto las contenidas en el Decreto Nº 405, de 4 de Marzo de 1944. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.) Enrique

A. Jiménez. El Ministro de Hacienda y Tesoro, (fdo.) Daniel Chanis Jr.

Regístrese, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 4 de septiembre de 1951.

El Licenciado Felipe S. Tapia G., en memorial del día 2 de julio próximo pasado, ha elevado a este Ministerio una consulta así:

"Es aplicable, o procedente, de acuerdo con la Ley Fiscal tratada, el cobro del impuesto de muellaje sobre la carga que, aunque se conduce por los muelles, rampas o embarcaderos de los puertos se destina a abastecer los buques, o auxiliarlos en sus operaciones, como la antes mencionada, o sea, el combustible, las piezas de repuesto, las provisiones, el hielo y la pesca desembarcada".

Para evacuar esa consulta se considera lo siguiente:

El artículo 504 del Código Fiscal dice: "En los muelles de la República, excepto el de Panamá, se cobrarán los derechos de muelle de conformidad con la siguiente tarifa:

El artículo 509 del mismo Código establece que: "El impuesto de muellaje se hará efectivo aun cuando se usen otros muelles o se hagan los transportes de carga por las rampas o embarcaderos del puerto".

El artículo 2º de la Ley 10 de 1932 dice: "No pagará impuesto de muellaje aquella mercadería que se embarque o desembarque en los puertos en donde no existan muelles".

De los preceptos antes transcritos se infiere claramente que la base de los derechos de muellaje, como el de cualquiera otra tasa fiscal, por servicios que preste el Estado a los particulares, es el uso o utilización de tal servicio. Los muelles fiscales se usan o utilizan, según el Código Fiscal de 3 maneras: a) cargando o descargando en ellos; b) atracando en ellos, y c) dejando las mercancías depositadas en dichos muelles (últimos incisos de los artículos 504 y 505 y artículo 508 del Código Fiscal).

El artículo 509 crea el impuesto de muellaje, ajeno al derecho del mismo nombre, que debe pagarse cuando *se use* otros muelles o se hagan los transportes de carga por las rampas o embarcaderos del puerto.

Esa disposición repite el conceputo *de uso* de los muelles, el cual fue ratificado por el artículo único del Decreto Nº 40 de 18 de febrero de 1949 así: "A partir de esta fecha no se cobrarán por el uso de la rampa contigua al Muelle Fiscal de la ciudad de Panamá derechos o tasas en el embarque o desembarque de mercancías o efectos".

De cualquier manera que sea usado el muelle se ocasiona o devenga el derecho o tasa por el servicio que se presta y por consiguiente nace el impuesto correlativo de que trata el artículo 509 del Código Fiscal reformado por el artículo 2º de la Ley 10 de 1932.

La circunstancia de que los efectos, artículos o mercancías que usan el muelle sean después transportados o queden simplemente consumidos en el buque que los recibe una vez utilizado el muelle nada tiene que ver con la explicada base del derecho de muelle reflejado en el impuesto de su mismo nombre.

Por lo tanto,

RESUELVE:

La carga destinada a abastecer los buques o a auxiliarlos en sus operaciones como son el combustible, las piezas de repuestos, las provisiones, el hielo, la pesca desembarcada o cualesquiera otros artículos que tengan igualmente destino y que usan muelles particulares en los puertos donde existen otros de propiedad de la Nación está comprendida en el impuesto de muellaje a que se refiere el artículo 509 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3019

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3019.—Panamá, junio 9 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0951 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, el 13 de febrero de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Hassan".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 12486 de 5 de marzo de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la